



Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 19 de diciembre de 2022

221C0201000500L/SASP/OF.0326/2022

**RAÚL GARCÍA CARMONA
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00171/PROPAEM/IP/2022**, en donde requirió:

"Cuántas estaciones de servicio (gasolineras, gaseras) y/o cualquier empresa del ramo de hidrocarburos se encuentran clausuradas y/o en un proceso administrativo, y/o en un juicio?" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita María Reyna Dávila Terreros, Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez que se llevó a cabo un análisis de su amable solicitud de información consistente en: **"Cuántas estaciones de servicio (gasolineras, gaseras) y/o cualquier empresa del ramo de hidrocarburos se encuentran clausuradas y/o en un proceso administrativo, y/o en juicio?" (Sic)**; al respecto, se observa que en el cuerpo de su requerimiento, no fue señalado ni se advierten elementos que permitan identificar el periodo de búsqueda del cual requiere la información en comento y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición; es decir, del 28 de noviembre del 2021 al 28 de noviembre del 2022; lo anterior, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



Resoluciones

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

• **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

• **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente

Ángel Trinidad Zaldivar.

• **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.

• **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

• **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente

Jacqueline Peschard Mariscal.

Criterio 9/13

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1 párrafo primero, fracción IX, 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones I y IX, 1.7, 2.237, 2.295 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XVII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre del 2007; 12 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; numeral VII, apartado 212G10000, del Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; **me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental no desahoga juicios**, sino procedimientos administrativos en materia ambiental, de carácter jurisdiccional, al contar con las etapas procesales que garantizan la prerrogativa constitucional consistente en el debido proceso; entendiéndose como tales, a la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal con la finalidad de producir y en su caso ejecutar un acto administrativo.

R



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

PROPAEA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que **dentro del periodo que se informa**, existen **16** procedimientos administrativos en materia ambiental seguidos en forma de juicio, que fueron instaurados y actualmente se encuentra sustanciándose conforme a derecho, mismos que corresponden a sitios y/o unidades económicas del giro gasolinera y/o gasera, los cuales, cuentan con la imposición de medida de seguridad, consistente en la **clausura total temporal** de sus actividades.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepanlía de Baz, Estado de México,
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México; 19 de diciembre de 2022

Oficio No: 221C02010007000T/OF.786/2022

**RAÚL GARCÍA CARMONA
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00171/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Cuántas estaciones de servicio (gasolineras, gaseras) y/o cualquier empresa del ramo de hidrocarburos se encuentran clausuradas y/o en un proceso administrativo, y/o en un juicio?" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Valle de Toluca en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez que se llevó a cabo un análisis de su amable solicitud de información consistente en: **"Cuántas estaciones de servicio (gasolineras, gaseras) y/o cualquier empresa del ramo de hidrocarburos se encuentran clausuradas y/o en un proceso administrativo, y/o en juicio?" (Sic)**; al respecto, se observa que en el cuerpo de su requerimiento, no fue señalado ni se advierten elementos que permitan identificar el periodo de búsqueda del cual requiere la información en comentario y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición; es decir, del 28 de noviembre del 2021 al 28 de noviembre del 2022; lo anterior, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. *Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.*
- **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.
Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.
- **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. *Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

Criterio 9/13

Precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría Valle de Toluca de la Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que **dentro del periodo que se informa**, existe **1** procedimiento administrativo en materia ambiental seguido en forma de juicio, que fue instaurado y actualmente se encuentra sustanciándose conforme a derecho, mismo que corresponde a un sitio y/o unidad económica del giro gasolinera y/o gasera, el cual cuenta con la imposición de medida de seguridad, consistente en la clausura total temporal de sus actividades.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA VALLE DE TOLUCA
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Mtro. **Hugo José Luis Miranda Zenil**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Toluca esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456